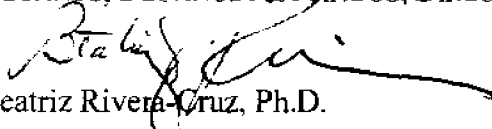




4 de septiembre de 2012

DECANOS, DECANOS ASOCIADOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DECEP Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS


Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Decana

SOLICITUD INFORMACIÓN FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR Y DOCENTES QUE SE ACOGIERON A MEDIDAS DE TRANSICIÓN (CERTIFICACIÓN NÚM. 71, 2006-07 DE LA JUNTA DE SÍNDICOS)

Para garantizar el cumplimiento de la Política de Grado Terminal y como parte de la petición del Senado Académico mediante la Certificación Núm. 72 (2011-12) solicitamos completar las tablas adjuntas.

La tabla (A) solicita información relacionada a la formación académica superior alcanzada por el personal docente por contrato de servicios, nombramiento temporero o sustituto para el primer semestre académico 2012-13. El objetivo es verificar el cumplimiento con dicha Política y las enmiendas al Reglamento General mediante la Certificación Núm. 15, Año 2006-07 de la Junta de Síndicos, referente al Artículo 42 *Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente* (Sección 42.1) y al Artículo 44 (Sección 44.1.1). La Certificación Núm. 15, Año 2006-07 de la Junta de Síndicos, requiere que el Decanato de Asuntos Académicos someta un informe al Presidente de la Universidad de Puerto Rico para junio de 2013.

La tabla (B) solicita detallar aquellos docentes que compitieron para nombramiento probatorio bajo las disposiciones de la Certificación Núm. 71, 2006-07 de la Junta de Síndicos y aquellos docentes que han tenido contrato de servicios, nombramientos temporeros o sustitutos a tarea completa desde el 1 de enero de 2002, periodo de vigencia inicial que establece dicha certificación.

Agradeceremos que complete las tablas provistas (una por cada departamento) y las envíe de forma electrónica en o antes del jueves, 20 de septiembre de 2012 a: asuntosacademicos.rpp@upr.edu. Estamos a las órdenes para aclarar cualquier duda al respecto.

Anejos

Memorandos DAA - Memorandos 17-17 - Memo 07 (2012-13) Solicitud informacón formación académica superior y docente medidas transición



**TABLA A - FORMULARIO FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR PERSONAL DOCENTE
POR CONTRATOS DE SERVICIOS, NOMBRAMIENTO TEMPORERO O SUSTITUTO PRIMER SEMESTRE 2012-13**

Facultad/Escuela		Preparado por:	
Departamento		Fecha informe	

Nombre Profesor	Indique el grado más alto alcanzado*	Año de graduación	Estudios doctorales en los últimos tres años		En caso de no tener grado doctoral indique la situación que justifique el reclutamiento (refiérase a leyenda en la próxima página y coloque la letra correspondiente)	Tipo de reclutamiento (marque con una x)			
			Sí	No		Contrato de servicio		Nombramiento Temporero	Nombramiento Sustituto
						Tarea Completa	Tarea Parcial		
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
TOTALES									

*Especifique el grado y la disciplina. Ejemplo: Ph.D. en Historia

Leyenda excepciones a la norma general requerimiento grado doctoral:

- A. Área de Difícil reclutamiento*:** Se refiere a una disciplina en campos altamente especializados, o que requieren la aplicación de conocimientos particulares, o que son incipientes, para la cual se ha evidenciado la carencia de personal docente que cumpla con el grado académico requerido.
- B. Casos de Destrezas*:** Se refiere a la necesidad institucional de contar con personal docente con habilidades, capacidades, talentos especiales, singulares, altamente reconocidos, quienes son necesarios para desempeñarse o ejecutar en campos especializados, tales como las artes musicales, las artes plásticas, las artes gráficas, las artes de la representación, la escritura, los deportes o campos similares. Se justifica su reclutamiento por: 1. Contribuciones a su disciplina o campo de estudios. 2. Prestigio entre sus pares por su desempeño.
- C. No se ofrece grado doctoral en la disciplina•**
- D. Disciplina no requiere doctorado •:** Cuando la naturaleza de la disciplina a enseñarse no requiere el grado doctoral. En estos casos la determinación recaerá en primera instancia en el Director(a) de Departamento con la aprobación del Decano (a) de Facultad y el Decano (a) de Asuntos Académicos.
- E. Méritos excepcionales •:** Cuando los méritos del (la) candidato (a), evidenciados entre otros, en investigaciones, publicaciones, labor artística o desempeño profesional, ameriten un reconocimiento de tal excelencia por sus pares que justifique eximirlo del requisito del grado doctoral tanto para reclutamiento como para la permanencia.

Teóricamente podría haber más de una justificación.

*Definiciones según las Normas para el Reclutamiento de Profesores o Investigadores en Áreas de Difícil Reclutamiento o Casos de Destrezas según Carta Circular R-0708-07 del Presidente Antonio García Padilla del 22 de febrero de 2008.

• Definición según la Certificación 84, Año 1997-98 de la Junta Administrativa Recinto de Río Piedras.



DECANATO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

TABLA B - FORMULARIO PERSONAL DOCENTE QUE COMPITIÓ PARA NOMBRAMIENTO PROBATORIO BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA CERTIFICACIÓN NÚM. 71 JUNTA DE SÍNDICOS 2006-07 Y DOCENTES EN CONTRATOS, NOMBRAMIENTOS TEMPOREROS O SUSTITUTOS A TAREA COMPLETA DESDE 1 ENERO 2002 INCLUYENDO EL PRIMER SEMESTRE 2012-13

Facultad/Escuela		Preparado por:	
Departamento		Fecha informe	

I. Personal docente que compitió para nombramiento probatorio bajo las disposiciones de la Certificación 71 Junta de Síndicos (2006-2007)

Nombre Profesor	Reclutamiento (marque con una X)		Rango de inicio en el nombramiento	Fecha comienzo nombramiento (mes/año)	Grado Doctoral		
	Seleccionado	No seleccionado			Culminado (marque con una X)	En Progreso (marque con una X)	Si en Progreso fecha proyectada para terminar estudios (mes/año)
1.							
2.							
3.							
TOTALES							

II. Lista de docentes que han tenido contrato de servicios, nombramiento temporero o sustituto a tarea completa desde 1 de enero de 2002

Nombre Profesor	Tipo de reclutamiento actual (marque con una x)			Recibe ayuda institucional para completar sus estudios			Nombre Institución donde cursa estudios	Fecha proyectada para terminar estudios (mes/año)
	Contrato de servicios	Nombramiento Temporero	Nombramiento Sustituto	Sí	No	N/A		
1.								
2.								
3.								
TOTALES								

senado académico/política de grado terminal/ memo final/Formulario docentes acogieron o cualifican transición Cert 71 JS 06-07



*Senado Académico
Secretaría*

Certificación Núm. 72

Año Académico 2011-2012

Yo, **VALERIE VÁZQUEZ RIVERA**, Secretaria Temporera del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la continuación de la reunión ordinaria correspondiente al mes de 2012 y celebrada el 20 de marzo de 2012 (segunda sesión), consideró el Punto Núm. 7 – **Asuntos Pendientes (c) Preguntas al Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la encomienda de la Certificación Núm. 38, Año 2008-2009, del Senado Académico y acordó:**

- Acoger las recomendaciones del Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria en torno al análisis de la Certificación Núm. 15, Año 2006-2007, de la Junta de Síndicos, referente a las enmiendas al Artículo 42, Sección 42.1, y al Artículo 44, Sección 44.1.1, del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico* (relacionados con la política de grado terminal para los(as) docentes).
- Las recomendaciones aprobadas son las siguientes:
 - El Recinto de Río Piedras está en la obligación de atender y darle seguimiento a este asunto con mayor rigor y sistematicidad.
 - El Decanato de Asuntos Académicos, en coordinación con las distintas unidades, debe establecer con carácter de urgencia, aquellas guías y protocolos necesarios para garantizar la cabal implantación de la política de grado terminal en el Recinto, según articulada mediante las recientes enmiendas al Reglamento. Para ello, es mínimamente necesario formular los protocolos de cumplimiento, rendir los informes periódicos y generar el acopio de los datos certeros que resultan necesarios para atender los doce señalamientos comprendidos en el Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria.
 - Se deben adoptar, también con carácter de urgencia, las normas y criterios que han de servir de guía en el reclutamiento de docentes por vía de la excepción reconocida por méritos extraordinarios.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

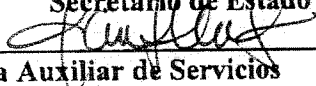
- o Es preciso determinar cuántos docentes contratados(as) se han acogido al periodo de transición que contempla la Certificación Núm. 71 (Año 2006-2007) de la Junta de Síndicos, a quienes se les habrá de permitir que compitan para nombramientos regulares, en igualdad de condiciones que los(as) candidatos(as) con grado terminal, como medida de transición.
- o Es preciso determinar cuanto antes cuál será la situación de los(as) profesores(as) que al vencimiento del periodo de transición aún no hayan completado su grado terminal ni hayan obtenido un nombramiento regular. Se deben identificar, además, cuáles cursos y secciones se verán afectadas, de no continuar la renovación de esos contratos y qué medidas han de articularse para que no se afecte el ofrecimiento del programa académico correspondiente.
- o Es preciso identificar los fondos necesarios para apoyar los planes de estudio de aquellos(as) profesores(as) que han sido reclutados(as) por ostentar méritos excepcionales o porque tienen demostrada capacidad en áreas de difícil reclutamiento, y que al presente esté condicionada su condición de docente a que complete el grado terminal en su disciplina, de manera que la Institución pueda retener estos recursos de singular excelencia.
- o Finalmente, se recomienda que se enmiende el **Reglamento General** para reservar un mínimo de margen de discreción para que, en las ocasiones muy excepcionales que lo ameriten, se pueda dispensar del requisito del grado terminal, cuando así se justifique, en ánimo de retener para la Universidad aquel recurso hiper-singular y de primer orden que, por razón de su trayectoria sobresaliente y sobrados méritos extraordinarios, goce del más amplio reconocimiento en la comunidad académica o del campo de su especialidad, dentro y fuera del país. Para ello, es necesario establecer muy cuidadosamente los criterios objetivos y razonables que permitan la aplicación restrictiva de esta excepción entre excepciones.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

rema



Valerie Vázquez R.
Valerie Vázquez Rivera
Secretaria Temporera del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7246
Fecha Rad: 10 de noviembre de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: 
Secretaria Auxiliar de Servicios

**Enmiendas al Artículo 42, Sección 42.1 y al
Artículo 44, Sección 44.1.1 del Reglamento
General de la Universidad de Puerto Rico
Certificación Núm. 15, 2006-2007**



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 15
2006-2007

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado 28 de octubre de 2006, con las recomendaciones de su Comité de de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

Por Cuanto: El 29 de junio de 2006 la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas a la sección 42.1 del Artículo 42 y a la sección 44.1.1 del Artículo 44 del Reglamento General de la Universidad vigente, mediante la Certificación Núm. 145 (2005-2006); y

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 3 de julio de 2006, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio; y

Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas, recibió varios comentarios al respecto y los tomó en consideración; y

Por Cuanto: La Junta, además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

1. Aprobar las enmiendas a la sección 42.1 del Artículo 42 y a la sección 44.1.1 del Artículo 44 del Reglamento General de la Universidad vigente, que regulan las condiciones necesarias

para desempeñar un cargo docente en la Universidad de Puerto Rico y el rango de ingreso en cada categoría, que se incorporan y forman parte de la presente certificación ;

- 2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;**
- 3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de octubre de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario

Enmienda Aprobadas a los Artículos 42 y 44 del Reglamento General Vigente

ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE

Sección 42.1- Normas generales

Las siguientes condiciones deberán ser satisfechas por toda persona para desempeñar un cargo en las categorías y rangos docentes:

Sección 42.1.1 – Grado o título reconocido, obtenido en institución connotada

En el caso de todas las categorías o rangos del personal docente, la persona deberá haber obtenido todos sus grados académicos o títulos equivalentes en una institución de educación superior connotada en la disciplina objeto de los estudios, que por supuesto, debe ser además una cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico.

Sección 42.1.2 – Grado o título requerido para las categorías y rangos de Profesores e Investigadores (Secciones 41.1 y 41.2)

- (a) A partir del año fiscal 2006-2007, para desempeñar un cargo de profesor o investigador u ostentar un rango en dichas categorías, la persona deberá, por lo menos, haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo.
- (b) *Disponiéndose, sin embargo*, que esta condición no se aplicará a personas nombradas a cargos al menos con carácter probatorio en las referidas categorías con anterioridad al año fiscal 2006-2007, en cuyo caso se les aplicará la reglamentación que estuvo vigente hasta dicho año fiscal, sin perjuicio o menoscabo de los requisitos establecidos o convenidos en casos particulares o a la luz de las políticas de reclutamiento de las unidades o de programas particulares.

Sección 42.1.3 – Grado o título requerido para las otras categorías y rangos docentes, excepto los que se rigen por la Sección 41.1.4

Para desempeñar un cargo docente en cualquier otra categoría u ostentar un rango bajo las mismas (*Secciones 41.3, 41.6, 41.7, 41.8 y 41.9*) la persona deberá, por lo menos, haber obtenido el grado de Maestro o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo, excepto por los que se rigen por lo dispuesto en la Sección 41.1.4.

ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE

Sección 42.1.4 – Grado o título requerido para el caso de los Agentes Agrícolas de Extensión y Economistas del Hogar de Extensión (Secciones 41.4 y 41.5).

Para desempeñar las funciones docentes en las categorías de Agente Agrícola de Extensión y Economistas del Hogar de Extensión se requerirá a toda persona, por lo menos, haber obtenido el grado de bachillerato o un título equivalente en una institución de educación superior cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad.

Sección 42.1.5 – Excepciones a las condiciones anteriores

(a) Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento o de destrezas, sujeto a los requisitos siguientes:

1. Deberán haber obtenido un grado o título reconocido de conformidad con la Sección 42.1.1.
2. En caso de personas que no reúnan los requisitos de grado académico, se podrán reclutar mediante nombramiento sustituto, temporero o especial, si el departamento acuerda un plan de estudios conjuntamente con la persona para que ésta complete el grado requerido dentro de un período razonable, según la disciplina particular. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional.
3. El Presidente de la Universidad formulará las guías y directrices normativas para determinar las áreas o casos de difícil reclutamiento o de destrezas, que podrán ser objeto de aplicación de las excepciones dispuestas en esta sección. El Presidente podrá revisar de tiempo en tiempo las referidas guías y directrices para atender las necesidades de la institución en consulta con los Rectores.

(b) Los rectores rendirán un informe anual al Presidente sobre el reclutamiento de personal docente bajo las excepciones dispuestas en esta sección.

ARTÍCULO 44 – RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORÍA

Sección 44.1.1 – Personal docente con Doctorado

- a.** El personal con Doctorado o título terminal equivalente de conformidad con las Secciones 42.1.1 y 42.1.2, reclutado en las categorías de Profesor o Investigador (*Secciones 41.1 y 41.2*) comenzará desempeñándose con el rango de Catedrático Auxiliar o Investigador Auxiliar. (*Secciones 41.1.2 y 41.2.2*)
- b.** El personal con Doctorado o título terminal equivalente reclutado en las otras categorías de personal docente podrá comenzar desempeñándose con el segundo rango, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 44.1.2.



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 27 de junio de 2007, habiendo considerado la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó la siguiente:

**TRANSICIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 42.1 DEL
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ANTECEDENTES

La Junta de Síndicos, en su reunión extraordinaria del jueves, 29 de junio de 2006, acogió la recomendación de la Junta Universitaria y enmendó la Sección 42.1 del Artículo 42 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sobre condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente. Estableció como norma general que para desempeñar un cargo como profesor o investigador en la Universidad de Puerto Rico se requerirá a toda persona por lo menos haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña o investiga.

La enmienda al Reglamento General entró en vigor el 10 de diciembre de 2006, una vez concluido el proceso dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y radicada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta Universitaria ha propuesto medidas de transición en la aplicación de la referida enmienda (Certificación Núm. 20 [2006-2007]), para atender preocupaciones expresadas por el Comité de Diálogo Institucional para Asuntos Laborales del Personal Docente (CODI) en torno al impacto de la nueva norma sobre profesores, que sin haber obtenido el grado doctoral, han laborado en la Universidad mediante contrato de servicios durante varios años.



MEDIDAS DE TRANSICIÓN

En consideración de las recomendaciones hechas por la Junta Universitaria y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, se autorizan las siguientes medidas de transición para viabilizar de manera más efectiva las referidas enmiendas al Artículo 42 del Reglamento General:

- 1. Toda persona que cumpla con todas las condiciones siguientes tendrá derecho a competir y ser considerado para ocupar con nombramiento probatorio una plaza regular de profesor o investigador en su área de especialidad:**
 - a. Haber servido en la Universidad de Puerto Rico en calidad de profesor o investigador a tarea completa mediante contrato temporero y de servicios durante un periodo ininterrumpido de cinco o más años para el 1ro de enero de 2007.**
 - b. Haber obtenido el grado de Maestro o un título terminal equivalente en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo.**
 - c. Haber obtenido el grado indicado en el apartado b. en una institución de educación superior connotada en la disciplina objeto de los estudios cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico.**
- 2. Los Rectores y Rectoras velarán porque a las personas que cumplen con las condiciones estipuladas en el apartado uno (1) se les permita competir y se les considera para ocupar plazas disponibles en el área de especialidad en igualdad de condiciones con los otros candidatos y candidatas que se presenten para ocupar las mismas.**
- 3. En caso de que la decisión de reclutar recaiga en alguna de las personas que cumple las condiciones estipuladas en el apartado 1, el departamento deberá promover un plan de estudios conjuntamente con la persona para que ésta complete el grado requerido dentro de un periodo razonable, según la disciplina particular. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional.**
- 4. Las presentes medidas tendrán vigencia inmediata y se mantendrán en vigor hasta el 30 de junio de 2013, salvo que este cuerpo disponga otra cosa.**



El Presidente de las Universidad mantendrá informada a esta Junta sobre la implantación de estas medidas de transición.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2007.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario